

**Programa Estatal de
lucha contra la
Infradenuncia
en la discriminación
Islamófoba**

*Financiado por el Ministerio de
Derechos Sociales y Agenda 2030*

**TUS DERECHOS
FRENTE AL ODIO:**
Guía para denunciar la islamofobia



ASOCIACIÓN MARROQUÍ
para la Integración de Inmigrantes



-  **Dirección de la Sede Central:** Calle Jinetes, 5, 29012 – Málaga
-  952 21 89 87
-  aem_malaga@yahoo.es
-  Asociación Marroquí-España
-  @amarroquimalaga
-  @asociacion.marroqui.malaga
-  @AsociacionMarroqui
-  Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes

ÍNDICE

1. ¿QUIÉNES SOMOS Y POR QUÉ HEMOS ELABORADO ESTA GUÍA?	4
2. ALGUNOS DATOS PREVIOS QUE DEBES CONOCER	6
3. MITO Y REALIDAD: ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE DENUNCIAR LAS CONDUCTAS DE DISCRIMINACIÓN Y ODIO POR ISLAMOFOBIA?	18
4. ¿CUÁLES SON TUS DERECHOS COMO VÍCTIMA DE ISLAMOFOBIA?	23
5. ¿QUÉ PUEDES HACER EN CASO DE SUFRIR UNA AGRESIÓN ISLAMÓFOBA?	32
6. ¿QUÉ PUEDES HACER EN CASO DE PRESENCIAR UNA AGRESIÓN O SER FAMILIAR O AMIGO/A DE UNA PERSONA AGREDIDA?	46
7. ¿CÓMO DEBEN ATENDERTE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS DE DENUNCIA?	48
8. ALGUNOS CASOS SANCIONADOS POR DELITO DE ODIO	54
ANEXOS	58

1. ¿Quiénes somos y por qué hemos elaborado esta guía?

La Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes tiene como objetivo contribuir al logro de sociedades igualitarias donde todas las personas, sin importar su procedencia, creencias o sexo, puedan acceder a las mismas oportunidades para ejercer sus derechos fundamentales. Desde 2003, trabajamos para erradicar toda forma de exclusión social e injusticia vinculada al hecho migratorio y lograr así la participación de todas las personas en la sociedad. Nuestra organización fue declarada en 2012 entidad de Utilidad Pública Municipal por el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

Durante estos años hemos desarrollado programas de intervención e investigación en todo el país, logrando constituirnos en un referente a nivel nacional en el abordaje de la islamofobia y los delitos de odio. Prestamos atención especializada a los casos de discriminación por racismo, xenofobia y/o islamofobia, mejorando el conocimiento de las víctimas de sus derechos y de los recursos existentes, incrementando el nivel de concienciación y la capacidad de detección de incidentes discriminatorios por dicho motivo y formando a los agentes sociales en diversas herramientas dirigidas a la erradicación de la islamofobia.

El estudio de esta lacra que nos impide avanzar como la sociedad diversa que somos, es un punto central de la labor que realiza nuestra entidad desde 2018. Prueba de ello son los informes de análisis de la islamofobia que nuestra Asociación ha publicado los últimos cuatro años así como la reciente investigación *¿Por qué no se denuncia la islamofobia en España?*, presentada en noviembre de 2023, que tiene por objeto analizar cómo se manifiesta la islamofobia, el bajo nivel de denuncias de estos delitos de odio en nuestro país, el impacto psicosocial en las víctimas, la respuesta del sistema y los factores que

inciden en la toma de decisiones a la hora de realizar una denuncia formal, o no, ante las autoridades.

Esta Guía forma parte del “Programa Estatal de lucha contra la infradenuncia en la discriminación islamófoba”, implementado por la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, con el financiamiento del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Este Programa tiene por objeto reducir el nivel de infradenuncia de los casos de discriminación cuya causa es la islamofobia a través de estrategias que combinan el estudio de sus causas y las campañas de información y sensibilización orientadas a las potenciales víctimas. En el marco de este Programa, se ha visto oportuno crear una Guía para incentivar la denuncia en casos de islamofobia. Esta guía va dirigida principalmente a personas musulmanas y/o que son leídas como tales, con el fin de que conozcan las garantías jurídicas y los recursos existentes para denunciar los casos de islamofobia.

Conocer qué es la islamofobia y cómo se manifiesta, qué es un delito de odio o una conducta discriminatoria sancionable, cuáles son los derechos que asisten a las víctimas y los pasos que deben seguirse para activar una respuesta eficaz del sistema, es clave para evitar normalizar la violencia islamófoba y prevenir las conductas intolerantes y de odio hacia las personas musulmanas, y/o que son leídas como tales, en nuestro país.

Este objetivo, que compartimos con otros actores sociales, es la principal razón por la cual hemos confeccionado esta Guía. Esperamos contribuir a la convivencia en igualdad de una sociedad cada vez más diversa, cohesionada y respetuosa con la dignidad de todas las personas.



¿Cómo es nuestra sociedad?

España es una sociedad diversa, multilingüe e intercultural.

Según el último censo de población realizado por la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE, 2022), hay más de 2 millones de personas musulmanas en el país, lo cual representa aproximadamente el 4% de su población. El 42% de las personas musulmanas son españolas, mientras que el 58% es de origen inmigrante. De éstos/as, un 38% son de nacionalidad marroquí y 20% de otra nacionalidad.

¿Qué es la islamofobia?

Se trata de una forma de discriminación creciente en el ámbito europeo, que está afectando a la vida social y a las oportunidades de millones de ciudadanos/as del continente. Uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta hoy nuestra sociedad es la eliminación de todas las formas de racismo, xenofobia, discriminación e intolerancia, incluyendo la islamofobia.

Algunas de las definiciones que se manejan sobre el término islamofobia son éstas:

- » Según el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la islamofobia es una forma de racismo y xenofobia manifestada a través de la hostilidad, exclusión, rechazo y odio contra los musulmanes, sobre todo cuando la población musulmana es una minoría, algo que ocurre con mayor impacto en países occidentales.
- » Según la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), el término islamofobia hace referencia al prejuicio, temor u hostilidad hacia el islam o las personas musulmanas. Señala además su relación con estereotipos relacionados con la extranjerización, el atraso, la amenaza y la incompatibilidad cultural.
- » Según la Organización para la Cooperación Islámica (OIC), la islamofobia es una combinación de odio, miedo y prejuicios contra el Islam, así como todo lo relacionado con ello (ejemplo: mezquitas, el Sagrado Corán o el *hiyab*) y contra las personas musulmanas. También comprende odio, estigmatización, racismo y discriminación en la vida cotidiana. El odio islamófobo está presente en diferentes ámbitos sociales como el entorno de trabajo, los medios de comunicación o el diálogo político. En el día a día, a veces se manifiesta a través de actitudes violentas y la vandalización de espacios comunitarios como mezquitas, propiedades comerciales y particulares, agresiones hacia las mujeres que llevan velo islámico *hiyab* llegando incluso a profanar símbolos sagrados del Islam.

En 2021, el Secretario General de la ONU realizó una declaración en la que señalaba la islamofobia como un fenómeno de odio de “proporciones epidémicas”. Un año más tarde la Asamblea General aprobó la conmemoración del 15 de marzo como el “Día Internacional de la Lucha contra la Islamofobia” una resolución patrocinada por la citada Organización para la Cooperación Islámica. No obstante el reconocimiento insititucional que esto supone, es preciso matizar que la principal dificultad de la lucha contra cualquier discriminación no se halla tanto en el reconocimiento del problema como en la protección real y efectiva de todas las víctimas.

Según una reciente encuesta realizada por la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes entre 650 personas musulmanas y/o leídas como tales de todo el país, sólo 7 de cada 100 personas sienten que no han sufrido discriminación por motivos islamófobos, racistas y/o xenófobos en nuestro país.

Los comentarios, insultos y gestos ofensivos y las ofensas y muestras de intolerancia por el uso del *hiyab* son las dos expresiones de discriminación islamófoba predominantes. En tercer lugar las amenazas a través de las redes sociales y cuarto lugar se encuentran las conductas violentas, las agresiones. Los espacios donde se ha detectado mayor presencia de islamofobia son la calle u otros lugares públicos, el sitio de trabajo y los centros educativos.

Muchas de las agresiones que sufren las personas musulmanas y/o leídas como tales en nuestro país pueden ser constitutivas de un delito de odio o de una infracción administrativa del derecho antidiscriminatorio específico¹, conductas que deben ser denunciadas por la ciudadanía, visibilizadas por los actores sociales y prevenidas y erradicadas por el conjunto de la sociedad, en general, y por las Administraciones Públicas en particular.

¿Qué es un delito de odio?

Los delitos de odio son actos delictivos motivados por prejuicios hacia grupos particulares de personas. En el ámbito europeo, la definición de delito de odio se fraguó en la undécima reunión del Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) que tuvo lugar en Maastricht en diciembre de 2003

¹ La Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación (15/2022 de 12 de julio) ha venido a dar cobertura a aquellos comportamientos en los que resulte acreditado un sesgo o connotación ofensiva y discriminatoria que resulta no se constitutiva de un delito. En palabras de la Fiscalía General del Estado “no es una Ley más de reconocimiento de derechos sociales, sino que viene a dar cobertura da respuesta a una reclamación que venía siendo reiterada por las/os especialistas en sus memorias, por quienes se demandaba la posibilidad de remitir a la vía administrativa aquellos comportamientos que, si bien pueden ser ofensivos, no presentan la entidad necesaria para la aplicación de la herramienta más enérgica que supone el ius puniendi, pero que sí debieran encontrar refutación en este otro marco”.

y fue organizada por la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR)²³.

Así, un delito de odio se define a través de dos componentes:

“(A) Cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo como los definidos en la parte B.

(B) Un grupo debe estar basado en una característica común de sus miembros, como su raza real o perceptiva, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar.”

Los delitos de odio comprenden, por tanto, dos elementos: un delito penal y una motivación de prejuicio. En relación al primer elemento, para que exista un delito de odio es preciso que haya un delito base. En otras palabras, es indispensable que se cometa una infracción o delito según la legislación del país o región en la que ocurre el suceso. El segundo elemento de un delito de odio es que el/la autor/a del mismo lo cometa por un prejuicio o varios. La presencia de la motivación prejuiciosa es lo que diferencia un delito de odio de un delito ordinario. Dicha motivación nace de la intolerancia y/o el odio dirigido a un grupo en particular que comparte un rasgo de identidad común: raza, lengua, etnia, religión, nacionalidad, orientación sexual, situación socio-económica, entre otros. No obstante, en ocasiones, este rasgo identitario va más allá de una característica personal. Por ejemplo, pueden ser sujetos de delitos de odio un grupo de personas defensoras de Derechos Humanos, así como sus locales o centros de acción⁴.

Se comete un delito de odio cuando un/a perpetrador/a ha atacado

2 La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR, por sus siglas en inglés) es la institución principal de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

3 La definición de “delito de odio” realizada en este encuentro es a su vez recogida por el Ministerio de Interior del Gobierno de España. Enlace de acceso: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/que-es-un-delito-de-odio/>

4 Esta visión es contrarrestada en el caso español teniendo en cuenta las directrices de la Fiscalía General del Estado en la Circular 7/2019 de 14 de mayo que limita la interpretación extensiva de la motivación prejuiciosa contenida en el Código Penal.

intencionalmente a la víctima por una o más características o rasgos de identidad -real o percibida- compartidas con un grupo o cuando ha expresado hostilidad hacia estos rasgos de identidad durante la comisión del delito. Esta motivación prejuiciosa sitúa a los delitos de odio en el terreno de la violencia simbólica. La legislación sobre los delitos de odio nació para proteger a los grupos vulnerables, habitual o históricamente discriminados y estigmatizados dentro del espacio social, a los que -en una lógica de “otredad” o de estigmatización de lo que se considera ajeno- se les asocia con el enemigo a batir. Cada agresión a uno de sus miembros profundiza la marginación y la agresión al colectivo, siendo clave, por tanto, en términos de punibilidad, si la persona víctima de la agresión pertenece a un grupo vulnerable y si a consecuencia de los hechos se le pone a él o ella y a su grupo en una situación de mayor riesgo y vulnerabilidad.

¿Qué nos dicen los datos en relación a los delitos de odio por motivos racistas, xenófobos e islamófobos?

Las estadísticas disponibles apuntan hacia una tendencia al alza en la comisión de delitos de odio y, en particular, de aquellos catalogados como delitos por racismo y/o xenofobia.

A nivel europeo, el “Informe sobre Minorías y Discriminación” de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, por sus siglas en inglés) de 2019, evidenció que los delitos derivados por racismo/xenofobia constituyen el 34,6% del total, siendo el primer tipo de delito de odio más registrado en Europa.

La situación en España no es muy distinta. El “Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España” del año 2022, elaborado anualmente por el Ministerio del Interior (Gobierno de España) con base en el registro oficial de los hechos que han sido denunciados o conocidos por los Cuerpos policiales, recoge varios datos preocupantes al respecto:

- » Las infracciones penales e incidentes de odio en España, investigadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), se incrementaron en un 3,7 por ciento respecto al año 2021.

- » Los delitos de odio por racismo y xenofobia siguen siendo los más numerosos y representan el 43,5% del total. Eso significa 755 denuncias anuales. Le siguen los delitos de odio cometidos en las categorías de orientación sexual e identidad de género y los delitos de ideología.
- » En lo que se refiere a la tipología delictiva de estos hechos de odio, los más frecuentes son, por este orden, las lesiones, las amenazas, las injurias y los daños.
- » A nivel territorial, las comunidades autónomas donde más hechos se denunciaron son: País Vasco, Cataluña, Comunidad de Madrid y Andalucía. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado esclarecieron en 2022 el 63% de los hechos y detuvieron o investigaron a 838 personas.
- » Los principales afectados por este tipo de delitos son personas del sexo masculino (59,4 %), mientras que el grupo de edad más afectado es el comprendido entre los 26 y los 40 años (31,3 %). Los menores de edad constituyen el 12,1 % del total de victimizaciones.
- » En cuanto a la distribución de las víctimas según su nacionalidad, el primer lugar lo ocupan aquellas personas de nacionalidad española (60,9 %). Dentro del conjunto de las víctimas de nacionalidad extranjera, las procedentes de Marruecos registran el número más elevado (9,9 %), por delante de Colombia (3,3 %) y Senegal (2,1 %).

Estos datos deben ser interpretados a sabiendas del alto porcentaje de infradenuncia. Según el reciente estudio sobre los delitos de odio y conductas discriminatoria la infradenuncia es del 89,24% según la encuesta de Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (2021), es decir, sólo una de cada diez personas que sufre un delito o conducta de odio o discriminatoria denuncia los hechos ante una autoridad competente.

Es por ello que, para conocer la realidad del odio y el racismo en España, es preciso profundizar en la información que las víctimas de forma directa nos pueden ofrecer, más allá de los datos extraídos de las denuncias interpuestas.

La Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, consciente de la situación, ha elaborado una Investigación relacionada con la infradenuncia de delitos de odio y conductas discriminatoria por islamofobia en la cual se han realizado 650 encuestas en todo el país. Nos referimos a sus resultados más adelante.

¿Qué medidas han implementado las instituciones en relación a esta grave situación?

Europa ha reforzado su marco legal y de políticas públicas para abordar la lucha contra la discriminación racial y ha intensificado su producción normativa en la materia. El reconocimiento unánime del peligro del extremismo ideológico y el odio basado en motivos étnicos, raciales o religiosos -evidenciado en la historia más reciente del continente- ha generado un compromiso global en el combate a la intolerancia y a las conductas que atentan contra los derechos de las minorías sociales.

Desde 2003 los países miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) se han comprometido a endurecer y reforzar sus normativas internas en materia de prohibición de la discriminación y de la incitación a los delitos de odio. Para ello, han puesto en manos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR, por sus siglas en inglés) la labor de impulsar y acompañar este proceso. La aprobación de 3 Decisiones en la materia por parte del Consejo Ministerial de la OSCE en 2003 y 2004 es buena muestra del interés y la voluntad política de abordar seriamente la discriminación y los delitos de odio como elemento prioritario para una mejor convivencia y cohesión social en Europa.

Asimismo, la Decisión Marco, aprobada por el Consejo de la Unión Europea, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el derecho penal, de 28 de noviembre de 2008, significó un paso fundamental en el reconocimiento de los delitos de odio en el ámbito europeo, al establecer un objetivo común en la respuesta penal frente a este fenómeno mediante «sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias». Esta Decisión obligó a los Estados miembros a homogeneizar su legisla-

ción penal en la materia, fijando conductas punibles a incorporar en las normativas internas, particularmente en lo relacionado con la presencia de este fenómeno en el ámbito de internet, a través del lenguaje o el discurso de odio hacia las minorías y colectivos vulnerables.

En nuestro país, la lucha para combatir los delitos y discursos de odio ha incluido la revisión del marco legal de aplicación. La reforma de los artículos 510 y siguientes del Código Penal en 2015 amplió las conductas punibles y elevó las penas relacionadas. Entre las circunstancias agravantes del art. 22.4 se incluyó la circunstancia genérica de motivos discriminatorios, y se han incorporado tipos delictivos para garantizar la protección frente a la discriminación en diferentes ámbitos, como son la discriminación laboral (artículo 314 CP) o las acciones contra la intimidad y la privacidad que conlleven algún tipo de discriminación (artículos 197.1 y 197.5 CP).

El Ministerio del Interior ha elaborado ya dos Planes de Acción contra los Delitos de Odio, el más reciente vigente para el periodo 2022-2024. Las autoridades buscan continuar con los procesos de formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad iniciados en el primer Plan, e incidir en este segundo en una mayor sensibilización de su personal. Se articula en 8 líneas de acción, 15 objetivos a alcanzar y 86 medidas propuestas. El establecimiento de unidades policiales especializadas en delitos de odio, tal y como sucedió con la pionera Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Local de Madrid o recientemente con el Subgrupo de Mediación de la Policía Local de Málaga, han supuesto grandes avances en la colaboración institucional con las fiscalías para perseguir los delitos de odio.

Para fortalecer la cobertura institucional en todos los territorios y en particular en las zonas rurales, la Secretaría de Estado de Seguridad ha firmado en marzo de 2023 con la Federación Española de Municipios y Provincias un Protocolo General de actuación en materia de delitos de odio, cuyo objetivo es encauzar la colaboración y la coordinación entre Policía Nacional, Guardia Civil y policías locales en aspectos como la identificación, recogida y codificación de los incidentes y delitos racistas, xenófobos o conductas discriminatorias, así como garantizar una correcta atención y asistencia a las víctimas.

Además, con el objetivo de estimular la colaboración y coordinación entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Administración

estará implementando algunas medidas que no logró desarrollar en su primer Plan, como son:

1. Establecer contactos entre los interlocutores sociales y los Cuerpos de Policía Local de las respectivas demarcaciones que trabajen en este ámbito para favorecer sinergias, al objeto de que exista una colaboración fluida, especialmente en el área correspondiente a los contactos y relaciones con organizaciones y asociaciones del tercer sector.
2. Fomentar reuniones entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de las diferentes administraciones, tanto Estatal, Autonómica o Local, al objeto de tratar la problemática en cada ámbito de aplicación así como la coordinación en la investigación de este tipo de delitos.

¿Cuál es el principal problema que enfrentan las instituciones para atender y proteger debidamente a las víctimas?

Además de las limitaciones que puede haber en el acceso a los servicios de atención y acompañamiento como consecuencia de un déficit en la asignación de recursos, un grave problema para la correcta atención de la islamofobia es la falta de conocimiento de los hechos derivada de la infradenuncia de los casos.

A pesar de los esfuerzos legislativos, tal y como ha señalado la Agencia de los Derechos Fundamentales europea, existe un número importante de infradenuncia de los tipos penales enmarcados dentro de los delitos de odio. En Europa, sólo se investigan dos de cada diez casos a pesar de su gravedad, situándose por tanto la tasa de infradenuncia en torno a un 80%.

En España, la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) del Ministerio del Interior implementó una encuesta sobre delitos de odio durante el primer trimestre de 2021. Uno de los resultados de mayor relevancia fue que un 89,24% de las personas

encuestadas víctimas de este tipo de delitos no denunció los hechos delictivos, por lo que la infradenuncia es aún superior a la media europea.

Medir estadísticamente y analizar con rigurosidad la islamofobia en España, así como su impacto en nuestra sociedad, no es tarea fácil. Los datos facilitados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en relación a delitos de odio, como veíamos, se basan únicamente en las denuncias interpuestas y no registran la islamofobia como una categoría propia, por lo que las denuncias y procedimientos incoados por delitos de odio con motivación islamófoba se subsumen en otras categorías, como el racismo, la xenofobia, las creencias o prácticas religiosas e incluso la discriminación por sexo/ género.

Como si de un círculo vicioso se tratara, la falta de desagregación en la medición de la infradenuncia de los delitos de odio invisibiliza posibles causas particulares por las cuales la población musulmana -o vista como tal- no se atreve a interponer una denuncia, y representa una oportunidad desaprovechada de caracterizar y evidenciar la dimensión real de la discriminación sufrida por dichas personas.

Los estudios que hasta el momento se han realizado en España sobre infradenuncia en casos de delitos de odio han sido muy relevantes, pero se han centrado en el estudio de la totalidad de estos delitos por cualquier motivo prejuicioso o de actos racistas en general. La infradenuncia y el subregistro de este tipo de conductas han sido escasamente estudiadas a nivel autonómico y, en particular, en aquellas comunidades donde la población musulmana es baja. La insuficiencia de cobertura de los servicios públicos de atención hace que en muchos de estos territorios sean, en exclusiva, las entidades del tercer sector quienes brindan dichos servicios.

Es por ello, que la Asociación Marroquí, en conjunto con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ha llevado a cabo durante 2023 la investigación *¿Por qué no se denuncia la islamofobia en España?*, con los siguientes objetivos:

1. Estudiar las causas de la infradenuncia en los casos de islamofobia a nivel estatal, a través del análisis de fuentes primarias y secundarias de información, de la legislación y de la propia realidad de las víctimas y potenciales víctimas.
2. Generar propuestas, con base a buenas prácticas, que

permitan la mejora de la gestión pública en la lucha contra la islamofobia.

Los bloques temáticos que este importante estudio aborda son los siguientes:

- » La caracterización socio-demográfica de las personas afectadas: aborda las circunstancias personales y sociales de las víctimas y su percepción sobre la discriminación sufrida o no.
- » La naturaleza de los hechos: aborda las distintas manifestaciones de la discriminación islamófoba, su prevalencia, características, frecuencia y lugar, así como la relación de la víctima con el/ la autor/a o autores/as, el sexo de éstos/as y el lugar de comisión de los hechos, entre otras circunstancias.
- » La calidad de la atención y protección de las víctimas: aborda la disposición/actitud de las víctimas sobre la denuncia, los motivos por los cuales no se denuncia, así como la respuesta recibida por parte de las instituciones públicas, su valoración general y particular de la misma y los resultados a nivel judicial de dicha atención. También se recopiló la percepción de los/as profesionales del sistema de protección y atención sobre los principales desafíos que enfrentan las instituciones y entidades en dicho extremo.
- » El impacto psicosocial de la discriminación islamófoba: aborda el impacto personal y psico-social de las víctimas ante los hechos acaecidos, las principales consecuencias y la forma en la que se acompañó y reparó, o no, a las mismas.

Para la realización de la investigación, en primer lugar, se realizó una exhaustiva revisión de estudios e investigaciones generadas en los últimos años en relación al racismo, la xenofobia y la islamofobia en el contexto español y europeo.

En segundo lugar, se aplicaron 3 herramientas para la recopilación de datos procedentes de fuentes de información primaria:

1. Encuestas a personas víctimas de discriminación y/o conductas de odio por islamofobia.- La voz de las personas que sufren islamofobia en todas sus manifestaciones ha sido absolutamente priorizada en la investigación. Se han realizado un total de

650 encuestas en las 19 comunidades/ciudades autónomas del país entre personas musulmanas, y/o leídas como tales, que han sufrido o que potencialmente pueden sufrir algún tipo de discriminación por islamofobia en el ámbito personal, familiar, institucional y/o comunitario. La muestra ha sido paritaria, representativa de los diversos grupos etarios, a partir de los 14 años, y de las 7 nacionalidades musulmanas mayoritarias en España.

2. Entrevistas semi-estructuradas a profesionales de las Administraciones Públicas y de entidades, organizaciones y colectivos sociales.- Se han realizado un total de 38 entrevistas en 19 territorios entre profesionales procedentes de las Administraciones Públicas del Estado (fiscales, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, funcionarios/as de la Administración General del Estado, de la administraciones autonómicas y locales) todos-as ellos-as con funciones relacionadas con la atención y/o protección a víctimas; y entre profesionales, tanto de entidades y organizaciones sociales como de colectivos de personas migrantes, con funciones directas en la atención de casos de odio y/o discriminación por racismo y xenofobia.

3. Grupos focales compuestos por personas cuyos perfiles responden a los dos numerales anteriores.- Se realizaron grupos focales mixtos en los 19 territorios autonómicos con el fin de cotejar y validar resultados y conclusiones preliminares.

Los contenidos de la presente Guía parten del estudio antedicho, y de forma particular, de las visiones que las víctimas nos han trasladado a través de las encuestas y grupos focales.

3. Mito y realidad: ¿por qué es importante denunciar las conductas de discriminación y odio por islamofobia?

Teniendo en cuenta la cantidad de casos de discriminación y de odio islamóforo que las instituciones no conocen porque no son denunciados, así como la tendencia al alza de los delitos de odio por motivos racistas y xenófobos en España, que apuntan a un incremento de estas conductas en los últimos años, la denuncia, como forma de poner los hechos en conocimiento de los/as operadores/as del sistema de justicia y seguridad, es crucial.

A continuación, mostramos algunas de las afirmaciones más comunes entre personas víctimas de islamofobia, que constituyen creencias y opiniones extendidas y generalizadas que pueden desincentivar la denuncia, y que en muchas ocasiones no acaban de apegarse a la realidad.

“Todo el mundo ha sufrido discriminación en algún momento de su vida, por lo que es normal que alguna vez me suceda, a mí o a alguien cercano. No es tan grave”

El delito de odio supone un ataque al diferente, al otro. Es la expresión más severa de la discriminación, pues al ser la víctima seleccionada no por lo que haya hecho o por lo que es, sino por lo que representa, constituye un ataque a los valores constitucionales y normas fundamentales para la convivencia.

La necesidad de ofrecer una respuesta institucional al problema de la discriminación y la situación de desprotección efectiva en que se encuentran las víctimas ha motivado su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico. Considerar determinadas conductas como delitos de odio que pueden ser castigados hasta con 4 años de prisión reviste importancia, ya que se está protegiendo la dignidad de la persona, cualidad innata a todo ser humano por el mero hecho de serlo. Hablamos de violaciones a los Derechos Humanos que no deben ser normalizadas.⁵

“En España afortunadamente hay libertad de expresión y tenemos derecho a opinar libremente sobre lo que queremos o no para nuestro país, en relación a otras personas o grupos que no son españoles”

La libertad de expresión es un pilar básico del Estado democrático, pero no es un derecho absoluto. Está limitado por el respeto a los derechos reconocidos en el Título Primero de la CE. En caso de conflicto procederá hacer una adecuada ponderación de los bienes jurídicos protegidos, en función de las circunstancias concurrentes.

El discurso del odio es una conducta orientada hacia la discriminación sectaria frente a un determinado grupo o sus integrantes. No se sancionan las meras ideas u opiniones, sino las manifestaciones de odio que denotan un desprecio hacia otro ser humano, por el simple hecho de ser diferente. Por lo tanto, el discurso del odio no está amparado por la libertad de expresión, que no puede ser colocada en un plano de superioridad frente a la dignidad de otra persona.⁶

“No creo que me puedan ayudar, de hecho no sé dónde puedo acudir para que me ayuden y, en caso de hacerlo, no creo que puedan hacer nada por mí”.

Las víctimas de un delito de odio pueden denunciar en cualquier dependencia de la Policía Nacional o de la Guardia Civil, o llamar a los números de emergencias: 112, 091, 062. También pueden comunicar un delito de odio que sufrió en primera persona o presenciado a través de ALERTCOPS. Se trata

⁵ Elaboración propia con base a la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal, y a la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2022.

de una aplicación de móvil gratuita que actúa de canal de comunicación con la Policía Nacional y la Guardia Civil y notifica los hechos de manera rápida y discreta.⁷

Asimismo, la víctima puede acudir al Juzgado de Guardia de su localidad y a la Fiscalía. Existen fiscalías especializadas de delitos de odio que pueden llevar a cabo lo que se conoce como diligencias preprocesales para identificar a las personas agresoras, recabar prueba y evidenciar las circunstancias en las que se han dado los hechos.

También pueden acudir a las Oficinas o Servicios de Atención a las Víctimas de Delitos (OAVD) cuya intervención consistirá en una primera acogida para valorar las necesidades de la víctima, ajustar las expectativas y, si es necesario, realizar una contención emocional de ésta y, en su caso, de su familia. Lo comunicarán a las autoridades competentes mediante su acompañamiento por personal de la Oficina, siempre que sea posible, y, según proceda, ante las unidades policiales especializadas en materia de delitos de odio, la autoridad judicial o la Fiscalía. El hecho de que la víctima decida no interponer denuncia, no impedirá que las OAVD presten a la víctima la asistencia y apoyo que el Estatuto de la víctima le reconoce, sin menoscabo que como consecuencia del fortalecimiento adquirido por parte de ésta durante la intervención psicológica decida interponer posteriormente dicha denuncia.⁸

“Tengo miedo de que no me atiendan, o de pasarlo mal contando lo que me ha pasado o de que me echen de España”

Tanto la Fiscalía General del Estado, como el Ministerio de Igualdad y el Defensor del Pueblo han hecho suyo un reclamo recurrente entre las organizaciones sociales y colectivos de personas inmigrantes: la reforma de la Ley Orgánica 4/2000 (Ley de Extranjería) que permitiera a las personas en situación irregular en España que hayan sido víctimas de delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación, quedar exentas de responsabilidad administrativa y evitar la expulsión si denuncian dichos delitos⁹. Previsiones de esta naturaleza se contemplan ya en el

6 Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2022.

7 <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/Delitos-de-odio/descargas/Guia-de-buenas-practicas-para-la-denuncia-de-los-delitos-de-odio.pdf>

8 Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en el ámbito de la atención a las víctimas de delitos de odio, aprobada por el Pleno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, en su sesión de 22 de julio de 2022.

9 https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/capitulo_VI/cap_VI_5_1.pdf

art. 31 bis de la citada Ley para las víctimas de violencia de género o en el art. 59 bis para las víctimas de trata de seres humanos. Sin embargo, a día de hoy, dicha reforma para el caso de las víctimas por delitos de odio, no se ha producido.

Las víctimas, no obstante, pueden acudir a otras instituciones receptoras de las denuncias y responsables de su persecución penal, como son las fiscalías y los juzgados de guardia.

“Es difícil que estas agresiones acaben en condena porque no se logra comprobar cómo se dieron los hechos o quién fue el autor, y el procedimiento se archiva sin más”

El *Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación* obliga a los mismos a que, cuando se tenga conocimiento de un hecho que por su naturaleza pueda tratarse de un delito de odio, se proteja a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, se consignen las pruebas del delito que puedan desaparecer y se detenga, en su caso, a los presuntos responsables del delito. Asimismo, se realizarán las diligencias de investigación oportunas y se elaborará el correspondiente Atestado policial que contenga las declaraciones de las víctimas y testigos. Se dará traslado de lo anterior a la Fiscalía, aunque no exista autor conocido.

La Fiscalía tiene la obligación de desplegar un papel proactivo en aras a no minimizar hechos que pueden constituir ataques a derechos fundamentales de las víctimas, cualquiera que sea la forma en la que se haya tenido conocimiento de lo acontecido, por lo que la especialidad procesal de los delitos de odio es una de las que cuenta con mayor número de diligencias de investigación, muchas de ellas incluso diligencias preprocesales, conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Según la investigación *¿Por qué no se denuncia la islamofobia en España?* realizada por la Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes, aunque sólo un 6,4% de las víctimas denuncias estas conductas, en un 62 % de casos de los 39 que fueron analizados a nivel nacional se identificó a la persona o personas que realizaron presuntamente los hechos denunciados, y sólo en un 20% de los mismos no se produjo dicha identificación. El resto se desconoce.

Prácticamente en la mitad de los casos se celebró juicio (un 46%), de los cuales de forma mayoritaria se absolvió a la persona o personas identificadas. Es decir, de 39 casos estudiados, sólo en 18 hubo juicio, y sólo en 6 de ellos se tiene constancia de resultado condenatorio, mientras que en 11 se

absolvió a la/s persona/s acusada/s.

La reciente Ley 15/2022 para la igualdad de trato y la no discriminación viene a dar cobertura a las discriminaciones que existen y a las que están por venir, aunque no constituyan un delito de odio. Con esta norma se da respuesta a una reclamación de los/as especialistas en la materia, basada en remitir a la vía administrativa aquellos comportamientos que, si bien pueden ser ofensivos, no presentan la entidad necesaria para la aplicación del Derecho Penal. Es decir, aquellos casos que no constituyan delito y sean archivados en el marco del procedimiento judicial o la sentencia haya resultado absolutoria por no tener entidad suficiente o no reunir todos los requisitos, podrían derivarse a la administración para determinar si se trata de una infracción administrativa y, en ese caso, determinar la correspondiente sanción.

4. ¿Cuáles son tus derechos como víctima de islamofobia?

Las personas que han sufrido un hecho o varios que considera discriminatorios o constitutivos de un delito o incidente de odio, tienen una serie de derechos que les asiste, independientemente de que éstos sean finalmente calificados y perseguidos como un delito o incidente de odio o una infracción administrativa discriminatoria.

A continuación, presentamos un resumen de estos derechos, de acuerdo a la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, entre otras herramientas legales y de difusión.¹⁰

Acompañamiento a la hora de poner la denuncia

Las víctimas tienen derecho a ser acompañadas por una persona de su confianza en este trámite que en gran medida agrega sufrimiento emocional e incluso revictimización a las personas. El objetivo es garantizar su seguridad y promover la denuncia.

Según las encuestas realizadas en el marco de la investigación *¿Por qué no se denuncia la islamofobia en España?*, ya mencionada, uno de los factores más relevantes que influyen en la infradenuncia es la orientación y/o acompañamiento para recibir atención legal, psicológica o de otro tipo, por parte de personas del entorno. Las víctimas

¹⁰ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. (BOE nº 101 de 28 de abril de 2015). Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en el ámbito de la atención a las víctimas de delitos de odio. Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas (2022).

que sí denunciaron fueron acompañadas en un 67% de los casos, mientras que las que no lo hicieron sólo recibieron dicho apoyo en un 15% del total. Cuando, entre éstas, se indagó sobre si hubieran puesto denuncia en el caso de ser acompañados/as, en un 65% de los casos contestaron afirmativamente.

Por tanto podemos afirmar que una de las estrategias de afrontamiento más evidentes para aquellas personas víctimas de islamofobia, no sólo para recibir una atención integral sino para comunicar formalmente el caso ante las autoridades públicas, es el acompañamiento directo por un/a familiar, amigo/a, vecino/a, conocido/a, líder o miembro de su comunidad religiosa.

Apoyo, asistencia y asesoramiento en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD) en juzgados y tribunales, así como en otras oficinas administrativas

Este asesoramiento incluye informar sobre la posibilidad de interponer denuncia en el caso de no haber sido aún formulada, derivando a la víctima a la autoridad competente. También supone informar sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita, la posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, el procedimiento para pedir las, la posibilidad de acceder a indemnizaciones y los requisitos para su tramitación, los recursos de reinserción socio-laboral y los pormenores del procedimiento judicial y su seguimiento, tanto en la fase de instrucción como en la de juicio oral y, en su caso, la de ejecución de sentencia.

En caso de ser una persona menor de edad, dicho asesoramiento se realizará a través de su representante legal.

Derecho a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios

Las OAVD atienden a las víctimas de delitos de odio ofreciendo un espacio de acogida y escucha adecuado. La atención debe ser empática y la víctima debe sentirse libre para poder expresarse.

En cuanto a la atención profesional de la víctima se debe realizar de forma asequible, con un lenguaje sencillo y claro, evitando términos jurídicos que dificulten la comunicación.

Tras una primera valoración que se realiza de forma inmediata se llevará a cabo una intervención psicoterapéutica o de crisis por parte del equipo especializado de las OAVD. En primer lugar, esta intervención se dirige a la contención emocional, la atención de las necesidades y la ayuda. En su caso, se proporcionarán recursos especializados y un plan de apoyo psicológico. El equipo de atención psicológica proporcionará competencias a la víctima para la toma de decisiones y el seguimiento del proceso penal de forma serena, reduciendo su posible ansiedad, miedo y angustia¹¹.

Derecho a entender y a ser entendido



Este derecho debe asegurarse en cualquier actuación llevada a cabo desde la interposición de la denuncia y durante todo el proceso penal, incluida la información previa a la interposición de una denuncia.

Todas las comunicaciones con las víctimas, orales o escritas, se harán

¹¹ Guía de Recomendaciones para las Oficinas de Atención a Víctimas de Delitos en el ámbito de la atención a víctimas de Delitos de Odio (Ministerio de Justicia, 2022). Páginas 9 y 10

en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y, especialmente, las necesidades de las personas con discapacidad sensorial, intelectual o mental o su minoría de edad. Si la víctima fuera menor o tuviera la capacidad judicialmente modificada, las comunicaciones se harán a su representante o a la persona que le asista.

Se facilitará a la víctima, desde su primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender ante ellas, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Este derecho comprende la necesidad de asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.

Derecho a información sobre medidas de asistencia

Toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, a recibir, de manera inmediata, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos, específicamente sobre las medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y el procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno, información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.

Este derecho incluye el apoyo para la solicitud de ayudas previstas en la ley, así como de las indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso, el procedimiento para reclamarlas.

Protección durante todo el proceso

Las víctimas tienen derecho a ser informadas de la posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, del procedimiento para hacerlo, para garantizar de esta forma la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, su libertad, seguridad e indemnidad sexual, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada.

En el caso de las víctimas menores de edad, la Fiscalía velará especialmente por el cumplimiento de este derecho de protección, adoptando las medidas adecuadas a su interés superior cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ellos puedan derivar del desarrollo del proceso.

Este derecho incluye que:

- Se reciba declaración a las víctimas, cuando resulte necesario, sin dilaciones injustificadas y el menor número de veces posible, únicamente cuando resulte estrictamente necesario para los fines de la investigación penal.
- Las víctimas puedan estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir.
- Los reconocimientos médicos de las víctimas solamente se lleven a cabo cuando resulten imprescindibles para los fines del proceso penal, y se reduzca al mínimo el número de los mismos.
- Se adopten las medidas necesarias para proteger la intimidad de todas las víctimas y de sus familiares y, en particular, para impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las víctimas menores de edad o de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección.



Derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor

Las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, incluida la fase de investigación, estarán dispuestas de modo que se evite el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el sospechoso de la infracción o acusado, de otra.

Obtención de copia de la denuncia

Toda víctima tiene, en el momento de presentar su denuncia, el derecho a obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.

Derecho de Asistencia Jurídica Gratuita

Este derecho permite a los/as ciudadanos/as el acceso a la Justicia acreditando que carecen de recursos para litigar. De esta forma se garantiza el derecho fundamental, consagrado en la Constitución Española, a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, sin que en ningún caso se produzca indefensión.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, que se realiza en los Servicios de Orientación Jurídica de los colegios de abogados.
- Defensa y representación por abogado/a y procurador/a en el procedimiento judicial, cuando sea preceptiva o a requerimiento judicial.

- Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.
- Exención del pago de las tasas y depósitos judiciales.
- Asistencia pericial gratuita.

Algunos requisitos o documentación requerida puede variar en función de la Comunidad Autónoma donde se encuentre la víctima, pero el requisito básico para la concesión del derecho es el económico. Se reconocerá el derecho a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos computados anualmente, por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del IPREM, indicador público de renta de efectos múltiples, que es el doble de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud.

Participación activa en el proceso penal

Toda víctima tiene derecho a ejercer la acción penal y la acción civil, a comparecer ante las autoridades encargadas de la investigación para aportarles las fuentes de prueba y la información que estime relevante para el esclarecimiento de los hechos y a que le sea comunicada la resolución de sobreseimiento del caso para solicitar la revisión de la misma

Reparación económica y moral

Este derecho incluye la reparación económica pero también se extiende a su dimensión moral. Aun cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su favor puede acordarse en sentencia firme, siendo necesario que la renuncia de este derecho se haga en su caso de una manera clara y terminante.

Este derecho también incluye una referencia a la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa, que más allá de una mera mediación entre víctima e infractor, debe basarse de forma relevante en la desigualdad moral entre ambos. Por ello, la actuación de estos servicios se concibe orientada a la reparación material y moral de la víctima, y tiene como presupuesto el consentimiento libre e informado de la víctima y el previo reconocimiento de los hechos esenciales por parte del autor. En todo caso, la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa queda excluida cuando ello pueda conllevar algún riesgo para la seguridad de la víctima, puede ser causa de cualquier otro perjuicio o está prohibida por la ley para el delito cometido.

Por último, cabe recordar que en ocasiones los delitos de odio por racismo, xenofobia e islamofobia interseccionan con otras categorías protegidas. En este caso, abordamos específicamente los derechos que de forma adicional asisten a las víctimas de delitos de odio con discapacidad intelectual¹²:

- Derecho a conocer y entender el procedimiento policial.
- Derecho a comunicarse con un agente que entienda su manera de expresarse.
- Derecho a recibir los apoyos y ajustes de procedimiento necesarios para que la persona pueda tener la información necesaria con el fin de tomar sus propias decisiones.
- Derecho a conocer los servicios que les pueden prestar ayuda.
- Derecho a acceder a la documentación en lectura fácil, cuando se les proporcione cualquier información o para facilitar la presentación de la denuncia.
- Derecho a la intervención de la figura del “facilitador”, que favorece que el acceso a la justicia sea en condiciones óptimas de igualdad desde el primer contacto policial. Esta persona facilitará

12 Guía de actuación con víctimas de delitos de odio con discapacidad del desarrollo. Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio. Ministerio del Interior. (2018).

la primera toma de contacto con los agentes, realizará una labor de acompañamiento continuo y preparará a la víctima para la entrevista policial después de realizar una previa evaluación de sus capacidades.

5. ¿Qué puedes hacer en caso de sufrir una agresión islamófoba?

Este es un epígrafe expresamente dirigido a las víctimas de conductas y agresiones con motivación islamófoba.

Si has sido víctima de un delito de odio por islamofobia...

Lo más importante es que puedas leer este apartado con cuidado y rigurosidad. Deberías saber que hay diversas instituciones y entidades sociales a tu disposición para asesorarte y proporcionarte los recursos que necesites. No permanezcas indiferente ante estos delitos ni normalices una situación de discriminación ya que podría tratarse de un delito. Es esencial que sepas que ninguna persona tiene derecho a agredirte por ninguno de los aspectos que definen tu identidad personal y tampoco por tu apariencia. Tienes derecho a mantener tu integridad física y mental, no tengas miedo a defender este derecho constitucional. La Ley te protege y juntos y juntas podemos acabar con estos crímenes.

Si a lo largo de esta Guía hay algo que no comprendes, tienes a tu alcance los servicios de atención a víctimas tanto de las instituciones competentes como de las entidades sociales que acompañan, entre ellas, la Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes.

LOS PASOS HACIA LA DENUNCIA



1 Identifica la agresión islamófoba

La violencia y la discriminación islamófoba suele ser silenciada y, con frecuencia, normalizada en nuestra sociedad, al igual que otras formas de odio. Muchas personas sufren de forma cotidiana rechazo, ofensas, insultos, estigmatización u otra forma de intolerancia y trato degradante por el hecho de ser percibidas como personas musulmanas, de forma directa e indirecta.

Los comentarios, insultos y gestos ofensivos y las muestras de intolerancia por uso del hiyab son las expresiones de discriminación y odio islamófobo predominantes en España junto con las agresiones a través de las redes sociales y las amenazas.

En ocasiones, la discriminación es sutil y continuada en forma de actitudes hostiles a la hora de buscar vivienda, empleo o durante la tramitación de ayudas sociales. Cuando estas actitudes están motivadas por prejuicios en cuanto al origen étnico-cultural, el origen nacional, el color de piel o la religión, pueden llegar a constituir un delito de odio.

Reconocerse como víctima de prejuicios u odio racial, xenófobo e islamófobo puede resultar difícil y traumático, así como delimitar cuándo nos encontramos ante un delito de odio o simplemente ante otro tipo de delito. Es frecuente que esto suceda así como

que puedas sentir miedo o temor a represalias o a no obtener una ayuda adecuada de tu entorno y de las instituciones. Por ello, es preciso que sigas algunas pautas de reflexión individual que resulten, no sólo en tu convencimiento y auto identificación como víctima, si es que lo eres, sino también en la seguridad de que puedes pedir protección a las instituciones y que dichos comportamientos pueden ser reprochados y sancionados por las instituciones mandatadas y por el conjunto de la sociedad.

Algunas de las preguntas que puedes hacerte, de forma individual o con ayuda de tu entorno más cercano, para identificar una agresión islamófoba y determinar si se trata de un delito de odio o una infracción administrativa por discriminación, son las siguientes¹³:

» **¿Has escuchado y/o sufrido insultos o descalificaciones dirigidas a ti y basadas en tu pertenencia, percibida o real, a un grupo?**

Un delito de odio pretende causar miedo y humillación a todos los miembros de un colectivo. Intenta pensar si el delito te victimiza solo a ti o a alguien en concreto o si va dirigido contra un colectivo en función de su religión, nacionalidad, apariencia, etnia, género etc. Si has escuchado insultos o descalificaciones por los motivos anteriores, podría tratarse de un crimen de odio. Un ejemplo claro es las continuas ofensas que muchas mujeres y niñas musulmanas reciben por usar su *hiyab* o pañuelo.

» **¿Has sufrido amenazas o intimidaciones en esa línea?**

Un crimen de odio no solo es un ataque violento, en el que se produce una lesión física, o la destrucción de una propiedad. La intimidación, los insultos y el acoso basado en discriminación y prejuicios son síntomas de estos crímenes y, en muchas ocasiones, anticipan agresiones más lesivas. La islamofobia no es un hecho aislado. En la mayoría de los casos se produce de forma continuada y frecuente y, en algunos casos, a través de una dinámica in crescendo. Amenazar ya es un delito. No obviéis los mensajes u ofensas recibidas en tu perfil de redes sociales, tu correo electrónico o tu teléfono móvil. Si recibes una amenaza o injuria, tienes motivos de sobra para denun-

13 Basado en las orientaciones del Gobierno autonómico de Canarias dirigidas a víctimas de delitos de odio en <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/at-victimas-odi>

ciar. Tu integridad y la de tu familia podrían depender de ello. Tienes que saber que todos los tipos de amenazas son denunciabiles. Si son anónimas, las autoridades se encargarán de buscar al autor/a o autores/as. Si son verbales, trata de localizar a algún testigo o testigos que pueda corroborarlo. Si es escrita o a través de redes sociales, guarda el escrito o captura la pantalla como prueba, ya que es esencial para la denuncia y la identificación del autor. Y si detectas cualquier blog, foro, página o tablón con contenido discriminatorio o que incite al odio, hazlo saber a las autoridades. Tanto la Policía como la Guardia Civil tienen unidades especializadas en delitos informáticos.

» ¿Has visto algún símbolo de vertiente ideológica vinculado a la agresión?

No es el único factor a tener en cuenta, pero si durante la comisión de los hechos se han utilizado símbolos, proclamas o consignas de determinada vertiente ideológica (esvásticas, banderas, anagramas, tatuajes, etc.) es probable que exista una connotación de odio. Regístralo, en la medida en que te sea posible, y si no puedes hacerlo, recuerda comunicarlo a la institución que recibe tu denuncia.

» ¿Tus propiedades o pertenencias han sufrido violencia simbólica?

Los crímenes de odio pueden agredirte no solo a ti, sino también a tus propiedades, objetos o mascotas. Pintar una esvástica o arrojar pintura sobre un coche son algunos ejemplos de ello.

Si has contestado afirmativamente a alguna o algunas de las preguntas anteriores, puedes ser víctima de un delito de odio.

2 Registra los hechos y las pruebas que los acreditan

Es importante que, una vez identificada la agresión y de la forma más inmediata posible, sigas algunos consejos:

» Registra de la forma más clara y precisa que puedas lo que ha

sucedido o todo lo que recuerdes, incluyendo cualquier aspecto que sea relevante para el posterior proceso legal o administrativo. Un cuaderno o un móvil serán suficientes. Tal vez no estés seguro/a de denunciar ahora, pero si te decides a hacerlo te vendrá bien para no olvidar detalles que pueden ser fundamentales. Recuerda que un conjunto de indicios son prueba y que la justicia funciona a través de pruebas, por lo que lo más importante, y lo que más te puede ayudar durante todo el procedimiento judicial, es aportar el mayor número de medios probatorios para dotar a fiscales y jueces de suficientes indicios racionales de criminalidad. Sólo así, podrán formular cargos contra las personas agresoras y, en su caso, condenarlas. Es muy importante que identifiques y registres a posibles testigos con nombre, apellidos, DNI y teléfono móvil o redes sociales. Si alguien más puede corroborar los hechos, indícalo a las autoridades. Cuantas más pruebas tengamos, por irrelevantes que creamos que son, mucho mejor. Durante el procedimiento judicial cada prueba reforzará nuestro testimonio de un modo u otro. Recaba fotos o vídeos que existan sobre los agresores o sobre la agresión misma y que hayan sido realizadas con nuestros móviles o con otros medios, por ejemplo, móviles o redes sociales de testigos presenciales.

» **Ve al médico.** Si has sufrido alguna lesión, aunque sea muy leve, acude a un centro sanitario o a un hospital para que te atiendan, solicita un informe médico y adjúntalo a la denuncia. Lo ideal es que este informe médico especifique cuáles son las lesiones que tienes y que han sido consecuencia de la agresión. Tanto si la agresión ha sido física, como si has sido verbal pero se ha somatizado en algo físico (un ataque de ansiedad, migraña o un ataque de psoriasis) es necesario obtener el “parte de lesiones”. Quizá pienses que no necesitas asistencia de salud pero si necesitas el citado parte a nivel legal. El informe es primordial y marcará la diferencia entre la absolución y la condena del agresor. Igualmente, haz fotografías de las lesiones que has sufrido, con independencia de que ya se reflejen en el informe médico que te den.

» Si debido a la agresión que has sufrido tienes secuelas psicológicas y **vas a acudir a un psicólogo para tratarlas, es importante que vayas a tu médico de cabecera, le expliques la situación y le pidas que te remita formalmente a dicho especialista.** La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado suficientemente

que sólo se entenderá que las lesiones psicológicas sobrepasan el ámbito del delito leve (lo cual es necesario para una posible condena por delitos de odio) cuando haya un seguimiento psicológico, pero con la condición de que este seguimiento haya sido prescrito previamente por un facultativo médico. Este facultativo no tiene que ser psicólogo o psiquiatra, sino un médico/a de atención primaria. Por ello, es importante que dicha prescripción ocurra y quede recogida expresamente en un informe o en tu historial médico para poderlo aportar al procedimiento. Si no lo puedes aportar con la denuncia, podrás hacer una ampliación de la misma en cualquier momento.

- » **Si has sufrido un ataque contra tus propiedades o pertenencias, intenta preservarlos para aportarlos junto con la denuncia.** Resultará fundamental para demostrar que se trata de un delito de este tipo.
- » **Y sobre todo, ¡da el paso!** Denuncia lo antes posible. Si tienes la más mínima duda sobre si podría ser sancionable o no una determinada conducta, maltrato o muestra de hostilidad, pon el asunto en manos de las autoridades. Ellas determinarán si existe delito o no.

3 Denuncia y pide protección

Nuestra principal sugerencia es: denuncia. Y ante la duda, también denuncia.

Tu denuncia es importante. Podría evitar nuevos delitos. Puedes ayudar a la sociedad y a tu comunidad con ella. Acude a la comisaría de Policía, al cuartel de la Guardia Civil, a la Fiscalía o al Juzgado más cercano y cuéntales lo ocurrido, incluso si recibes una amenaza, porque, aunque es difícil evitar los delitos antes de que se cometan, recibir una amenaza puede ser un síntoma claro de una agresión más grave que está por venir.

Si necesitas más asesoramiento o apoyo acude a una asociación o un colectivo de atención a personas inmigrantes o víctimas de racismo. Usualmente, las entidades sociales especializadas disponen de

servicios jurídicos y pueden orientarte sobre cómo presentar una denuncia. Si puedes permitírtelo, asesórate desde un principio por un abogado o abogada especialista en la materia y solicita un intérprete, si tienes dificultades para expresarte en lengua española.

A la hora de denunciar, recuerda que debes aportar la mayor información posible. Tu obligación no es investigar ni demostrar la amenaza o el delito, las autoridades se encargarán de ello, pero lo harán a raíz de la información y los medios que les aportes. Destaca el contexto del delito y expresa todo aquello que recuerdes sobre la persona que te agredió incluidos detalles sobre su aspecto físico.. También es importante que destagues aquellos comentarios o palabras concretas proferidos por el/la autor/a o autores/as.

Aunque, como hemos dicho, tienes la posibilidad de personarte en dependencias policiales o de la Guardia Civil, llamar al 112, 091 ó 062 o usar la aplicación para dispositivos electrónicos ALERTCOPS, debido a que los cuerpos de seguridad especializados en delitos de odio todavía son significativamente escasos o éstos no son receptores de denuncias, **sugerimos que, tras acudir al hospital en caso de lesiones físicas o psicológicas, pero que somaticen en algo físico, denuncies directamente en el Juzgado de Guardia o en una Fiscalía especializada. No es necesario que pases por comisaría.**

En la comisaría quien redacta la denuncia es la propia policía que te atiende, en base a tu testimonio, y normalmente se suelen dejar sin incluir información tremendamente relevante para incardinar la conducta en un delito de odio, como son los insultos islamófobos. Esto es extremadamente relevante a la hora de solicitar una condena por delito de odio y/o a solicitar que se aplique el agravante por discriminación del artículo 22.4 del Código Penal.

En la comisaría tampoco te suelen dar la opción de incluir en la denuncia fotografías y/o vídeos, pues lo que normalmente te dicen es que “ya lo aportarás directamente en el juzgado”, lo cual puede traer complicaciones a posteriori.

Tanto en el Juzgado de Guardia como en la Fiscalía, en cambio, tienes la posibilidad de redactar personalmente la denuncia siguiendo un formulario, tanto en sede judicial o fiscal como en tu domicilio. De esta forma, puedes tomarte el tiempo necesario para tu estabilización emocional y para la correcta redacción de la denuncia, mencionando todos los elementos que recuerdes y que sean centrales

para su correcta tramitación como un procedimiento por delito de odio. Asimismo, podrás adjuntar toda la documentación de prueba que consideres necesaria: fotos, videos e informes, entre otros. Es importante que presentes dichos medios de prueba de forma numerada y haciendo referencia en el texto de dicha numeración. Por ejemplo: “prueba número 1: dossier fotográfico”. No olvides identificarte en el encabezamiento de la denuncia con todos tus datos personales y mencionar si se personó algún miembro de la Policía o de la Guardia Civil y especificar si fue Policía Local o Nacional, ya que de ello depende que el Juzgado solicite el atestado policial a la dependencia correcta.

Para localizar el Juzgado de Guardia o la fiscalía provincial a la que acudir, realiza una búsqueda rápida en internet con base en tu localidad de residencia o donde se hayan producido los hechos. Los calendarios de a qué juzgado le corresponde estar ese día de guardia suelen estar publicados, así como sus datos de contacto. **Los Juzgados de Guardia están abiertos 24h al día los 365 días del año y puedes acudir a cualquier hora a interponer la denuncia.** Debes llevar una copia de la primera página de la denuncia para que te la sellen y así tener un resguardo de que la has presentado en la fecha que indique el sello.

En el caso que presentes la denuncia en una fiscalía, ten en cuenta que perderás el control de la denuncia, ya que a ellos les corresponde realizar en conjunto con la policía las diligencias de investigación pertinentes para calificar los hechos como constitutivos de delito, y si lo son, enviarán el expediente e interpondrán la correspondiente denuncia ante el juzgado correspondiente.

¿Qué elementos, aparte de los ya mencionados, es importante que incluyas en la denuncia?

- » Las palabras, hechos y pruebas que identifican un acto racista o xenófobo o islamóforo. Sin estos detalles será muy difícil, casi imposible, que en el Juzgado entiendan que ha habido un delito de odio al no poder determinar cuál ha sido la motivación del ataque. Inclúyelo en la denuncia desde el principio para que no haya dudas.
- » Si, como medida de protección, quieres solicitar una orden de

alejamiento o una prohibición de comunicación, también lo debes expresar en el primer momento y solicitarlo en la denuncia, así como argumentar el porqué de la necesidad de dicha medida, por ejemplo, porque el agresor sea tu vecino, porque te ha agredido varias veces, especificando la forma y el contenido de dichos ataques, y porque temes que lo vuelva a hacer o lo haga de forma más contundente. Al realizar la denuncia no solo nos constituimos como víctimas sino también como acusación particular. Esto es importante a efectos de ser parte procesal en el procedimiento y poder participar en el mismo de forma más activa.

¿Qué sucede después de la interposición de la denuncia?

La primera notificación que recibirás del Juzgado tras la denuncia puede ser **una citación para juicio por delito leve, por ejemplo, por amenazas o coacciones, sin mención en ningún caso a un posible delito de odio**. Esto tiene sus implicaciones y debes estar atento/a al respecto. Si el caso se procesa como delito leve, no se podrá pedir condenar al agresor por un delito de odio del artículo 510 del Código Penal, pues dicho delito tiene que perseguirse obligatoriamente a través de un procedimiento abreviado, y no en uno por delito leve.

Recordemos. Tras la denuncia en la comisaría es necesario aportar los informes, habitualmente, en el Juzgado lo solicitarán al recibir el expediente. Posteriormente, en su caso, se calificaría como delito leve de forma automática. Al presentar la denuncia en el Juzgado de Guardia se deben aportar todas las pruebas a nuestra disposición. **Al aportar esta información, el Juzgado puede descartar el delito leve y decidir instruir el caso como un procedimiento abreviado por la posible comisión de un delito de odio.**

Recordemos. Si denunciaste en comisaría es probable que no te hayan dejado aportar los informes, fotografías, vídeos y testigos. Por lo tanto, lo más habitual es que el Juzgado, cuando reciba el expediente, lo califique como delito leve de forma automática. Si, en cambio, tomas la opción de redactar la denuncia adecuadamente, presentarla ante el Juzgado de Guardia y aportar todas las pruebas a tu disposición, habrá muchas más posibilidades de que el Juzgado no lo califique como un delito leve y decida instruir el caso como un procedimiento abreviado por la posible comisión de un delito de odio.

No obstante, si recibieras una citación para juicio por delito leve,

tienes que saber que, **a partir de dicha notificación, tendrás 3 o 5 días hábiles (no incluye festivos, sábados y domingos) para recurrir dicha resolución** por hacer caso omiso a un posible delito de odio y pedir que sea un juicio tramitado a través de un procedimiento abreviado. Y es que, si se procesa tu caso por delito leve, no tendrás un abogado o abogada de oficio gratuito pues es un procedimiento judicial en el que no es necesaria la asistencia letrada. Esto implica que tendrás que actuar en el juicio por ti mismo/a.

Además, todas las pruebas serán propuestas y practicadas el mismo día del juicio sin que se puedan proponer y ser admitidas previamente. Esto es relevante a la hora de solicitar las imágenes de las cámaras del lugar donde se produjo la agresión o citar a los testigos.

Asimismo, en los juicios por delitos leves no cabe la condena en costas por lo que los gastos en los que incurras, en su caso, por la contratación de abogado o abogada correrán en todo caso a tu cargo.

¿Qué debemos hacer entonces ante esta calificación de delito leve?

Preferiblemente, si tienes posibilidad, puedes **buscar un/a abogado/a para que recurra la resolución que califica los hechos provisionalmente como delito leve.**

Si no tienes acceso a asistencia letrada, tienes **que ir al Juzgado, pedir el expediente y buscar el “auto de incoación de juicio sobre delito leve”**. Es necesaria una copia o una foto (puedes hacerla con tu teléfono móvil) y la redacción del recurso correspondiente. Recuerda que puedes acceder a servicios de asesoramiento jurídico en diferentes entidades sociales, como la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes

En el caso en que recurras por tus propios medios, puedes interponer dos tipos de recursos: de reforma y de apelación (artículos 216 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) de forma exclusiva (o uno u otro), consecutiva (primero uno y luego otro, si el primero fue desestimado) o de forma subsidiaria (los dos al mismo tiempo para que, en el caso en que el primero sea desestimado, se entienda automáticamente recurrida la resolución en segunda instancia). Esta última opción es la más recomendable. En este caso pondremos en el escri-

to que se trata de un “recurso de reforma y subsidiario de apelación”.

El recurso de reforma es resuelto por el mismo órgano que dictó el auto. El recurso de apelación será resuelto por el órgano superior, que es la Audiencia Provincial.

Para el recurso de reforma se dispone de 3 días hábiles desde la primera notificación que recibas por parte del juzgado, y para el de apelación 5 días desde la primera notificación por parte del juzgado o desde que nos desestimen el de reforma.

En dicho recurso **es muy útil que te persones como acusación particular, además de como persona perjudicada (víctima) y que pongas tu nombre completo, DNI, domicilio, correo electrónico y teléfono móvil** para que las autoridades puedan contactar contigo en cualquier momento de forma sencilla. No olvides solicitar asistencia letrada gratuita, si cumples con los requisitos para ello (ver el epígrafe anterior).

Tendrás, asimismo, que identificar el auto que estás recurriendo, es decir, mencionando la fecha en la que se emitió y lo que se decidió en él, argumentar que los insultos, amenazas o agresiones físicas que has recibido han tenido un componente de motivación racista o xenófoba indudable, y que considerar que dichas conductas constituyen un delito contra los derechos fundamentales (delito de odio) del artículo 510 del Código Penal, por lo que el procedimiento correcto a través del que se debe instruir el caso es el procedimiento abreviado y en ningún caso el procedimiento por delito leve.

Un documento importante, de donde podrás extraer argumentos jurídicos sólidos para incorporar al recurso, es la **Circular número 7/2019 de 14 de mayo de la Fiscalía General del Estado sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal**.

Mencionamos aquí algunos elementos de la citada Circular que te pueden ser de ayuda:

Es importante que **argumentes que la motivación racista, xenófoba o islamófoba fue el motor de la agresión**. La Circular define la misma a partir de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965 (BOE de

17 de mayo de 1969). En este texto se define la expresión discriminación racial como

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (art. 1.1).

Aunque la religión no aparece en la definición de discriminación racial contenida la citada Convención Internacional, la cual es aplicable en España, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la Recomendación General n.º 35 sobre la Lucha contra el discurso de Odio Racista (CERD/C/GC/35, de 26 de septiembre de 2013) **reconoce que el discurso de odio se extiende al «dirigido contra las personas pertenecientes a determinados grupos étnicos que profesan o practican una religión distinta de la mayoría, por ejemplo las expresiones de islamofobia, antisemitismo y otras manifestaciones de odio similares** contra grupos etnorreligiosos, así como las manifestaciones extremas de odio tales como la incitación al genocidio y al terrorismo».

Como **criterio general para valorar la existencia de un móvil de odio**, es decir, la motivación del posible delito basada en un **prejuicio racista, xenófobo o islamófobo**, por parte del sistema de justicia, la Circular incluye determinados “indicadores” que deberán constatarse a través de la correspondiente investigación. **Por tanto, de justificarse que dichos indicadores se dan en tu caso, será motivo suficiente para realizar una investigación, y por tanto, incoar un procedimiento abreviado por delito de odio**, a fin de determinar si existió o no un móvil de odio o discriminación. Estos indicadores, conocidos como “**indicadores de odio**” o “**indicadores de polarización radical**”, se agrupan en tres grandes grupos: la víctima, el autor, y el contexto.

En relación a los indicadores relacionados con la víctima, la Circular mencionada refiere:

El testimonio de la víctima siempre es relevante en cualquier hecho delictivo, pero en infracciones tan valorativas como las que

nos ocupan, la figura de la víctima se convierte en el eje central desde el que orientar toda la actividad de investigación. A tal efecto, habrá que tener en cuenta los siguientes factores: (1) La percepción que la propia víctima pueda expresar sobre el origen o motivo de la conducta. No se trata de que la persona deba haberse sentido afectada por la acción punible para que ésta encaje en el tipo penal –pues (...) nos hallamos ante delitos de mera acción– pero indudablemente, para valorar la lesividad de la conducta, su percepción es un relevante elemento valorativo para evaluar la antijuridicidad de los hechos. (2) Su pertenencia a un colectivo de los descritos en el tipo penal o a las asociaciones que tengan por objeto el apoyo o solidaridad con esos colectivos. (3) Las relaciones personales, familiares, laborales o de amistad con personas relacionadas con esos colectivos.

Debido a lo anterior, es importante que **en el recurso destagues todos aquellos datos y pruebas que te llevan a pensar que se trató de una agresión por pertenecer o ser leído/a como persona musulmana**, siguiendo los puntos que te hemos mencionado anteriormente (palabras textuales inferidas por el agresor, símbolos que portaba, características del individuo, cercanía a lugares de culto, reincidencia, etc...)

Interpuesto y sustanciado el correspondiente recurso, si el Juzgado o la Audiencia Provincial nos da la razón, determinarán que el procedimiento adecuado es el abreviado por existir indicios de la comisión de un delito de odio. **Desde ese momento podremos pedir abogado/a de oficio gratuito (si no tenemos recursos suficientes) así como solicitar que los agresores sean condenados a pagar el coste de tu abogado/a, en su caso.**

4 Acepta un acompañamiento profesional para tu recuperación emocional y psicológica, así como para tu asesoramiento legal, durante todo tu proceso

Como hemos venido mencionando, tanto las Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delitos (OAVD) como múltiples asociaciones y colectivos de atención a personas inmigrantes y/o víctimas de racismo y xenofobia, disponen tanto de servicios de atención legal como psicológica que, no sólo te pueden ser de ayuda para orientar la denuncia, sino también para emprender el camino de la recuperación y fortalecimiento emocional, que siempre transita de forma distinta y paralela al proceso meramente legal o judicial.

Según la Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito -editada por el Ministerio de Justicia- **estas Oficinas podrán realizar un plan de apoyo psicológico adaptado a tus circunstancias, que tendrá como fin general que puedas seguir el proceso penal de la forma más serena posible**, fortaleciendo tu autoestima y aportando pautas para reducir una posible sensación o sentimiento de ansiedad, miedo o angustia.

Asimismo, te ayudará a adquirir competencias de control así como a tomar decisiones, tanto personales como, en particular, relacionadas con las cuestiones judiciales que te incumban. Si formas parte de un colectivo especialmente vulnerable o necesitas de especial protección, **el plan de apoyo psicológico de las OAVD será obligatorio.**

En los Anexos de esta Guía, encontrarás diversos enlaces web para localizar otros recursos, más allá de las OAVD, que puedan serte útiles a nivel de recuperación y acompañamiento legal y emocional.

6. ¿Qué puedes hacer en caso de presenciar una agresión o ser familiar o amigo/a de una persona agredida?

Si has sido testigo de un delito de odio por islamofobia...

Este es un epígrafe expresamente dirigido a aquellas personas, que teniendo o no una relación previa con la persona agredida, ha presenciado una o varias agresiones de cualquier tipo, motivada por la pertenencia a un colectivo o grupo.

En particular, como venimos viendo, la agresión o agresiones pueden ser comentarios, insultos, ofensas, agresiones físicas, psíquicas, aisladas o continuadas, contra personas (menores o mayores de edad) en la calle, en su barrio, en su centro escolar o de trabajo, en redes sociales o en cualquier otra situación o contexto, estando presente una motivación islamófoba, es decir, por ser musulmana o ser leída o interpretada como tal.

Algunos consejos a tener en cuenta por los testigos de delitos de odio, son los siguientes. Este decálogo (elaborado con base en nuestra experiencia como Asociación que acompaña a estas víctimas) ayuda a la protección de las víctimas e incrementa la eficacia de las denuncias:

Decálogo para la Acción contra la Islamofobia

1. Si presencias una agresión islamófoba, **mantén la calma y sitúate junto a la persona** insultada, amenazada, acosada o agredida, de forma que no sean posibles ataques de mayor entidad por interrupción o disuasión.
2. Si, aún así, éstos se producen, **busca ayuda de forma inmediata y da aviso a la policía.**
3. **Trata de entablar una conversación** con la víctima a través del contacto visual y verbal, de forma que no se sienta aislada o desprotegida frente a la agresión
4. Si aún es posible, **ignora a la persona o personas acosadoras.**
5. **Registra los hechos acontecidos** y realiza fotos, videos o hazte con cualquier otro soporte que dé cuenta de lo sucedido. Entrégalo a la víctima o a sus acompañantes.
6. En su caso, **desplázate con la persona agredida a un lugar seguro** o invítale a unirse a tu grupo, si te hallas con más personas. De esta forma, construimos un espacio puntualmente seguro.
7. Una vez finalizada la situación, asegúrate de que la persona que ha sido acosada y/o agredida **se siente cómoda para poder continuar** con su camino o su actividad, salvo que quiera interponer una denuncia o necesite asistencia.
8. **Acompáñala a un recurso de atención especializada** o a un centro de salud, en caso que sea necesario.
9. **Informa a la víctima de que puede interponer una denuncia** en la policía, en la fiscalía delegada o en el Juzgado de Guardia (preferiblemente en éste último) y, de ser posible, acompáñala como testigo. Respeta su decisión en todo momento.
10. **Si no es posible acompañarla, identifícate y entrega tus datos a la víctima**, si ésta no te conoce, para testificar en sede policial, fiscal o judicial.

7. ¿Cómo deben atenderte las instituciones receptoras de denuncia?

Conocer tus derechos así como las obligaciones que tienen las instituciones para atender adecuadamente los delitos de odio -o las conductas discriminatorias administrativamente sancionables- es esencial para tu recuperación y para la correcta atención de tu caso.

Algunas de las obligaciones y orientaciones que las instituciones han recibido para la correcta atención de las denuncias por delitos de odio son las siguientes:

De acuerdo al “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación” que obliga a todos los miembros de los cuerpos policiales:

1. Cualquier funcionario policial o de la Guardia Civil debe reconocerte como víctima de delito de odio en su trato contigo, independientemente de si se ha identificado, detenido, acusado o condenado al infractor y con independencia de la relación familiar que exista entre tú y el agresor.
2. Deben tratarte de manera respetuosa, sensible y profesional, así como garantizar tu derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y a la participación activa, sin discriminación de ningún tipo. Concretamente deben respetar plenamente tu integridad física, psíquica y moral, tu libertad, tu seguridad, tu libertad e indemnidad sexual, tu intimidad y dignidad y la de tus familiares. Desde la primera toma de contacto con la policía, ellos deben informarte de forma detallada sobre tus derechos durante el procedimiento, entre otros, del modo y condiciones para garantizar tu protección, las medidas de apoyo disponibles, tu derecho a asesoramiento y defensa jurídica

así como a traductor e intérprete de forma gratuita.

3. Para determinar cómo protegerte, deberá tener en cuenta, entre otras cosas, la gravedad de los perjuicios que has sufrido y el riesgo de que vuelva a repetirse, así como las características y situaciones especiales que tengas, como tu edad, tu sexo, una posible discapacidad o una especial necesidad de protección por grado de madurez.

4. Los/as funcionarios/as policiales están obligados/as a actuar de forma prudente en las interacciones que efectúen contigo o con tus familiares, evitando el contacto directo entre tu persona y el sospechoso o acusado y, en la medida de lo posible, tomando tu denuncia o declaraciones en espacios de confianza, en los que se respete tu privacidad e intimidad.

5. Deben permitir que seas acompañado/a por una persona de tu confianza, sin perjuicio de la intervención de tu abogado/a cuando proceda, salvo que ello pudiese perjudicar el correcto desarrollo de la toma de declaración o de otra diligencia.

6. No deben propiciar lo que se conoce como victimización secundaria, es decir, deben tomarte declaración sin dilaciones injustificadas y no pedirte que vuelvas a declarar o pasar por sucesivos reconocimientos médicos de forma reiterada, sin justificación. Si fuera necesario realizar más de una entrevista, pide que lo hagan las mismas personas que te entrevistaron inicialmente. También puedes mencionar la posibilidad de que se practique la declaración una sola vez y se tenga en cuenta por el Juez o Jueza en su momento como “prueba preconstituida” al objeto de que con la primera declaración sea suficiente y que no tengas que volver a declarar en el juicio oral. Ten en cuenta que en tu declaración deberás aportar todo lujo de detalles para propiciar una respuesta favorable en relación a la persecución y enjuiciamiento de quien te agredió.

7. Deben explicarte todo lo relacionado a tu declaración, al tratamiento de tu denuncia y los siguientes pasos a dar de forma sencilla, en un lenguaje claro y que te resulte accesible, pero con el detalle suficiente para garantizar que puedas tomar decisiones con conocimiento de causa.

8. En supuestos delimitados, y previo conocimiento de la Autoridad Judicial, te deben dar información específica sobre la puesta en libertad o la fuga del infractor si lo solicitas, al menos en los casos en que hay un peligro concreto para tu seguridad.

De acuerdo a la Guía de recomendaciones en delitos de odio para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito del Ministerio de Justicia:

Si acudieras a una de estas oficinas, la persona que te atienda -además de la atención psicológica que debe proporcionarte y que ya hemos detallado anteriormente- deberá derivarte a servicios especializados de la Red de Coordinación asistencial. Esta red se compone de diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de atención y/o protección de las víctimas de delitos de odio y de asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la lucha contra los delitos de odio y la asistencia de víctimas. Las OAVD deben disponer de un mapa de recursos existente en cada comunidad autónoma, provincia y localidad para la derivación o inclusión de víctimas específicas por razón del tipo de discriminación sufrida (racismo, xenofobia, LGTBIfobia, género etc...), independientemente de que tu lugar de residencia sea distinto al lugar donde se produjo el ataque o agresión.

De acuerdo a la, ya mencionada, Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal y a la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2022:

1. El primer contacto con los/Las fiscales se suele dar en el acto de la vista, es decir, en el propio juicio. Esto dificulta inicialmente un conocimiento directo de las circunstancias en las que se ha dado la agresión desde tu punto de vista como víctima, con anterioridad al juicio. No obstante, los-as fiscales especializados en delitos de odio (cuyo listado puedes revisar en los Anexos de esta guía) están obligados/as, o bien a asistir personalmente a los juicios, o bien a facilitar las indicaciones oportunas cuando ha de ser sustituido/a por otro/a compañero/a.
2. Asimismo, debe dispensarte un trato cercano, proporcionándote la información que necesites sobre los aspectos jurídicos del procedimiento que desees conocer. Debe trasladarte la idea de que tú no tienes responsabilidad alguna en lo que te ha

ocurrido y hacerte partícipe de su rechazo a esa situación, para reducir, de esta forma, tu probable sentimiento de vergüenza o humillación. También está obligado/a a desplegar un especial esfuerzo en acreditar ante la Autoridad Judicial el carácter delictivo de los hechos que se ventilan, ahondando en el valor esencial de los bienes jurídicos atacados (dignidad, integridad, seguridad, etc...) que permitan superar esa primera percepción de broma o de falta de gravedad de las expresiones utilizadas antes, durante y/o después de las agresiones o ataques, o que constituyen el ataque en sí mismo, lo cual es frecuente.

3. En esa línea, los-as fiscales deben tener en cuenta determinados elementos para constituir lo que se conoce como “pruebas indiciarias”, especialmente útiles para la acreditación de la motivación en los delitos de odio, y que tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo han admitido como prueba de cargo, es decir, suficientemente sólida para condenar a una persona que agrede o ataca a otra como un delito de odio. Entre otros aspectos, los-as fiscales deben tener en cuenta para formular las acusaciones correctas: tu percepción como víctima, tu pertenencia a un colectivo, las expresiones o comentarios que te hicieron durante los hechos, las características del agresor (ropa, tatuajes...) o la presencia de símbolos (banderas, pancartas), la relación del sospechoso con grupos ultras del fútbol o con grupos caracterizados por el odio, la fecha de comisión o la gratuidad de los hechos cometidos. Es probable que alguno de los datos indicados, únicamente puedan ser probados ante el Tribunal por informes de profesionales que vinculen, por ejemplo, determinada bandera, tatuaje o lema con un grupo violento. Esto es importante para acreditar la motivación por odio. Por ello, el/la Fiscal puede instar lo que se conoce como «prueba pericial de inteligencia», que es un medio probatorio que no está previsto expresamente en la Ley. Los/as autores/as de dichos informes son personas expertas en esta clase de información que puede auxiliar al juzgador o juzgadora a la hora de que quede acreditada la motivación de odio o discriminatoria. Dicha pericia puede ser realizada por expertos/as, facilitados por los propios cuerpos policiales, normalmente adscritos/as a las unidades de información por su especialización y conocimientos cualificados sobre la materia, pero nada impide que sean expertos/as de organizaciones de la sociedad civil o investigadores/as en la materia. Conocen las entrañas de determinados colectivos que,

precisamente por la opacidad en la que desarrollan sus conductas ilícitas, no se conocen ni vinculan a estas conductas mediante otras fuentes de prueba más habituales. Los-as expertos-as aportan elementos interpretativos sobre datos objetivos que están en la causa, y por tanto son extremadamente relevantes, no vinculantes, para la formación de juicio y para una hipotética condena. Es recomendable utilizar esta pericial desde el inicio del caso para analizar y evaluar los indicadores de motivación por odio, de cara a determinar que detrás de algunas agresiones físicas o amenazas, a cuyo autor material se identifica o detiene, se esconden verdaderos grupos organizados o incluso organizaciones criminales que, si no son objeto de una investigación específica en profundidad, pasarán desapercibidos e impunes como inductores o autores intelectuales.

4. Si la agresión se produce en la web o en las redes sociales, tienes que saber que existe un “Protocolo para combatir el discurso de odio en línea” de fecha 18 de marzo de 2021 que regula la coordinación que tiene que haber entre distintas instituciones, incluida la Fiscalía. Este instrumento prevé que cuando se dicta una sentencia condenatoria en estos casos, y sin perjuicio de que ya se haya hecho previamente como medida cautelar, se instará lo que proceda para evitar que los contenidos discriminatorios permanezcan accesibles en la red. Por último, el artículo 46.4 de la Ley 15/22, integral para la igualdad de trato y no discriminación, obliga a que el Juez o Tribunal competente, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o la acusación particular o popular, comunique mediante el oportuno testimonio a la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, el archivo de un procedimiento penal o de una sentencia absolutoria cuando los hechos no sean constitutivos de delito pero pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, a los efectos de incoar en su caso el expediente administrativo sancionador que corresponda. Es decir, si estás personado/a como acusación particular tú mismo/a, ante una sentencia absolutoria o un archivo penal, puedes solicitar esta remisión a dicha Autoridad para que inste la apertura de un procedimiento administrativo sancionador que resulte en una sanción no privativa de libertad, como una multa. El problema es que a día de hoy el Gobierno no ha conformado la Autoridad Independiente, cuestión que está siendo reclamada por las entidades sociales. No obstante, el/la Fiscal o tú mismo podéis solicitar que se remita testimonio de lo actuado a las autoridades competentes

para incoar e instruir expedientes sancionadores, que según el artículo 52 de la mencionada ley, corresponderá a cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias. En cada caso, el Juzgado deberá analizar qué órgano de la Administración General, Autonómica o local es el competente según la materia y el territorio.

En el caso de que determinada Comunidad carezca de una ley autonómica en casos de racismo, xenofobia y/o islamofobia, sería de aplicación el apartado 4 del artículo 52 de la Ley estatal que regula que a los procedimientos sancionadores cuya tramitación corresponda a la Administración General del Estado, con excepción de los del orden social, se les aplicará la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En estos casos, el procedimiento se iniciará siempre de oficio, y el órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular del Ministerio competente por razón de la materia en el ámbito objetivo de aplicación de la ley en el que se haya cometido la conducta infractora, si bien cuando se trate de infracciones muy graves, y el importe de la sanción impuesta exceda los 300.000 euros, se requerirá acuerdo del Consejo de Ministros. El Ministerio competente es el de Igualdad según el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo.



8. Algunos casos sancionados por delito de odio

PRIMER CASO. Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga (septiembre 2023), que condena a prisión a siete personas por delitos de odio, tras difundir en redes mensajes racistas e incitar a la violencia contra la infancia inmigrante no acompañada en la ciudad de Melilla.

Se trata de una sentencia pionera al imponer la mayor pena fijada por este tipo de hechos en España hasta el momento. Cuatro hombres y tres mujeres resultan condenados/as por escribir mensajes violentos y racistas contra personas menores de edad inmigrantes a través de las redes sociales. Textualmente, la sentencia basa su pronunciamiento en la proyección de “comentarios totalmente inductores al odio, desprecio y discriminación contra un colectivo social existente en la Ciudad de Melilla, los menores de edad no acompañados (MENAS)”.

Algunos de estos comentarios difundidos en 2017 por redes sociales son recogidos en la Sentencia:

- *Eso se solucionaba dando un día de ciudad sin ley. Cómo ya la es a diario para esta bazofia. Yo le daba un día de vacaciones a la justicia y dejaba al pueblo actuar libremente y sin consecuencias. Y en 24 horas se quedaba Melilla limpita como la patena.*
- *Están por todos los rincones, como RATAS, si he dicho RATAS. Nos roban, pegan, destrozan lo que pillan, malgastamos el dinero en ellos y su bienestar ¿para qué? Uff que dios nos coja confesados!*
- *Pobrecitos ni qué mierda estoy hasta el coño señor no hay derecho a esto o salimos a dar palos nosotros o no vamos a arreglar nada, hace falta calentarlos un poquito a ver si se le quitan las ganas de tocar lo que no es suyo. Que se vayan a su puto país a*

pasar hambre. Manada de cabrones.

- *Tenemos que organizarnos y hacer patrullas por barrios. Ya lo hicimos una vez y limpiar las calles de esta gentuza. Solo entienden la ley del estacazo.*
- *Con todos estos hijos de puta haciendo lo que le sale de los cojones y todos asustados y jodidos pensando que hoy te puede tocar a ti, o al otro! Al final nos uniremos todos y nos tomaremos la justicia por nuestra mano; Si voy en coche atropello al que sea, y como alguno se me acerque estando por la calle, llevo un palo o lo que sea y se caga.*
- *Lo único que merecen es meterlo en un pozo y que no salgan por golfos y ladrones.*
- *Tenemos que hacer limpieza en las calles con nuestros propios medios.*
- *Quien a hierro mata a hierro muere. Dejaros de manifestaciones y de tonterías.... Hay que actuar.*
- *Lo suyo es pillarlos infraganti y darles una buena paliza a hostias limpias y luego se llama a la policía para que se los lleven.*

Cinco de las personas procesadas han sido condenados a dos años, 6 meses y un día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 9 meses y un día a razón de 6 euros al día e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, educativo y de tiempo libre por tiempo de 5 años, 6 meses y un día.

A las otras dos personas condenadas, la pena se limita a 1 año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6 meses a razón de 6 euros al día. También les inhabilita para cualquier oficio o profesión educativa por tiempo de 4 años.

La Audiencia además obliga a borrar todos los mensajes difundidos, especialmente en un grupo de Facebook con más de 14 mil seguidores –Opinión Popular de Melilla- donde escribían y difundían los comentarios antedichos. Este grupo tiene en la actualidad 27.000 se-

guidores y su contenido suele versar sobre temas de inseguridad en una ciudad de 85.000 personas.

La sentencia recoge que no se castiga la expresión “de ideas u opiniones sobre la delincuencia en general en que en aquella época existía en la ciudad autónoma de Melilla” sino que “sin género de dudas” de las palabras publicadas en redes sociales “se desprende un desprecio absoluto hacia otro igual, otro ser humano (...) por el simple hecho de ser diferente, por proceder de otra nación y por haber accedió irregularmente a nuestro país”

El caso se inició a raíz de una denuncia de la Asociación Prodein Melilla. Fue absuelto en primera instancia por el Juzgado de lo Penal 1 de dicha ciudad pero el caso fue recurrido por Prodein, el Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) y el Ministerio Fiscal¹⁴.

SEGUNDO CASO. Sentencia 117/23 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, que condena a un conductor de la empresa pública de autobuses por un delito de odio del artículo 510. 2. a) del Código Penal, al agredir físicamente a una mujer magrebí y sus 3 hijos y proferir diversos insultos y mensajes de odio en un autobús público de la ciudad de Barcelona.-

Se condenó al citado conductor de autobús a seis meses de prisión y multa de 6 meses, con una cuota diaria de 10 euros, y a pagar a las víctimas la cantidad total de 4.383 euros por las lesiones causadas, con la responsabilidad personal subsidiaria de la empresa de transportes e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por tiempo de tres años superior al de duración de la pena de prisión.

Los hechos probados declaran que la víctima accedió al bus y se di-

14 <https://elpais.com/espana/2023-09-25/condenadas-a-prision-siete-personas-por-un-delito-de-odio-al-difundir-mensajes-contramenores-migrantes-en-melilla.html>. <https://cadenaser.com/nacional/2023/09/25/siete-condenados-a-prision-por-delitos-de-odio-tras-difundir-mensajes-racistas-e-incitar-a-la-violencia-contramenores-extranjeros-cadena-ser/>

rigió al conductor porque la tarjeta de una de sus hijas no funcionó correctamente en la máquina de validación, a lo que el conductor aprovechó para hacer alusiones a su origen étnico, ya que presentaba una indumentaria propia de la cultura magrebí, incluyendo el *hiyab*, y proferirle diversos insultos, hasta llegar a parar el vehículo para echarla del mismo. Tanto en ese momento como posteriormente, algunos de los insultos proferidos fueron *venís aquí a vivir del cuento, puta, zorra, putos moros o vete a tu país*.

Al mismo tiempo, hacía además de querer quitarle el velo de la cabeza y, también quería hacerle alguna fotografía con el teléfono móvil. Sus tres hijos reaccionaron poniéndose a su lado para protegerla, de manera que el acusado, a causa de la ira que le dominaba, les cogió de los brazos para apartarlos, causándoles alguna herida superficial.

Finalmente, el acusado, tras la reacción recriminatoria de algunos transeúntes que por allí pasaban, volvió a acceder al autobús y marchó del lugar conduciendo.

La víctima sufrió una contusión cervical que precisó de tres días para su curación. Sus hijos sufrieron laceraciones en brazos y cara, además de un profundo sentimiento de humillación y envilecimiento en todos ellos

El Tribunal declara que se trata de mensajes de intolerancia, intransigencia y de violencia verbal, que atenta contra la dignidad de una mujer de origen magrebí, y considera que los motivos de discriminación por razón de pertenencia a una raza o etnia, también concurren. Textualmente dice: “La expresión “moro” tiene un significado muy claro en España y todos lo conocemos. Tiene incorporada (connotación) la valoración de considerar a los magrebíes como personas inferiores, por razones culturales e históricas, así como un claro menosprecio y descrédito. (...) El acusado no requiere a la denunciante a bajar del autobús, por razón de la tarjeta, sino por su condición de extranjera y de magrebí, muy probablemente animado por los gestos de aprobación de algunas de las personas que había en el vehículo a sus comentarios desaprobatorios sobre la presencia de extranjeros magrebíes en España. Ninguna relación puede establecerse entre una tarjeta inválida y querer quitar el velo de la cabeza a una mujer”

ANEXOS

A.- FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN.

En el año 2009 se creó en la Fiscalía Provincial de Barcelona el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación con el objetivo de proporcionar una respuesta especializada a estos delitos que amenazan los principios de igualdad y no discriminación. Siguiendo dicho precedente, desde 2013, cada provincia de España cuenta con un fiscal especializado en este ámbito.

Las funciones de la Fiscalía especializada son coordinar la actuación de la red de especialistas y promover la formación y sensibilización para una eficaz respuesta a esta lacra delictiva dirigida a socavar el modelo de convivencia plural y diversa de nuestro Estado social y democrático de derecho.

- **Fiscal de Sala Coordinador contra los Delitos de odio y discriminación:** Miguel Ángel Aguilar García
- **Fiscales adjuntas:** Marta Marquina Bertrán y María Jesús Raimundo Rodríguez

FISCALES DELEGADOS/AS

ANDALUCÍA

- Almería: David Calvo López.
- Cádiz: Andrés Francisco Álvarez Medialdea.
- Algeciras: Marta Jiménez Nogueira.
- Córdoba: Lucia Chacón Ledesma.
- Granada: Francisco José Hernández Guerrero.
- Huelva: Pablo Belda Simó.
- Jaén: Juan Manuel Fernández Aparicio.

- Málaga: Maria Teresa Verdugo Moreno.
- Sevilla: Enrique Pedrós Fuertes.
- Dos Hermanas: María Oliva Soto.

ARAGÓN

- Huesca: José Francisco Martínez Sánchez.
- Teruel: Jorge Moradell Ávila.
- Zaragoza: María Piedad Félez González.

CANARIAS

- S.C de Tenerife: Enriqueta de Armas Roldán.
- Las Palmas de G.C: José A. Diez Rodríguez.

CANTABRIA

- Santander: Fátima Polvorosa Arriazu.

CASTILLA Y LEÓN

- Ávila: Javier Rodríguez Pérez.
- León: M^a Victoria Alonso Alija.
- Salamanca: Juan Antonio Fernández González.
- Palencia: Arturo Carrillo Alvarez.
- Valladolid: Soledad Martín Nájera.
- Segovia: Beatriz de Ramos Vilariño.
- Soria: Rita Berdonces Alfaro.

- Burgos: Mercedes Bujanda Bujanda.
- Zamora: Ascensión Castillo Ávila.

CASTILLA-LA MANCHA

- Albacete: Juan Fernando Martínez Gutiérrez.
- Ciudad Real: Rocío Bernal Monteagudo.
- Cuenca: M^a Isabel Gómez López.
- Guadalajara: Paula García Cortizo.
- Toledo: Cristina Rodríguez Cepedano.

COMUNIDAD DE MADRID

- Madrid: Fidel Solera Guijarro.
- Alcalá Henares: Miryam Hernández Marcos.
- Getafe-Leganés: Francisca Pilar González Díez.
- Móstoles: Raquel Navarro Ramírez.

CATALUÑA

- Barcelona: Marta Gloria López Catalá.
- Mataró-Arenys de Mar: Rosa María Fernández Cabezero.
- Vilanova i La Geltrú: Rafael Serrano Derqui.
- Cerdanyola del Vallés: Rocío Pintor Pavón.
- Manresa-Igualada-Vic: María Pérez Jiménez.
- Granollers: Ana Vázquez Gómez.

- Terrassa-Rubí: Jorge Cuesta Villanueva, Sara Gómez Cuberos.
- Girona: Victor Pillado Quintas.
- Lleida: Jorge Lucia Morlans.
- Tarragona: Ana Belen Farrero Rua.

COMUNITAT VALENCIANA

- Alzira: Mónica Castellano Osorio.
- Sabadell: Jimena Conde García.
- Alicante: María Luz Morillas Alba.
- Benidorm-Denia: Carolina Gómez Cuevas.
- Castellón: Juan Diego Montañés Lozano.
- Valencia: Susana Gisbert Grifo.

Gandía: Raquel Ibáñez Sanz.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Pamplona: María del Campo Irañeta.

EXTREMADURA

- Badajoz: Antonio Mateos Rodríguez-Arias.
- Cáceres: M^a del Carmen Barquilla Bermejo
- Mérida: M^a José Hormigo Pérez..

LA RIOJA

- Logroño: Elisa Ruiz Medina.

PAÍS VASCO

- Álava/Araba: María Vidal Beneyto.
- Vizcaya/Bizkaia: Leire Unzueta Elorriaga.
- Guipúzcoa/Gipuzkoa: Rocío Arana Lucas.

GALICIA

- A Coruña: M^a Olga Serrano Pedrós.
- Lugo: Claudia González Fernández.
- Orense: Eva Regueiro Rodríguez.
- Pontevedra: Rebeca Rodriguez Suarez.

REGIÓN DE MURCIA

- Murcia: Arantxa Morales Ortiz.
- Cartagena: Elena M^a González Arévalo, M^a del Pilar Romera Caballero.
- Cieza: Carlos Salmerón Lucas.
- Lorca: María Ángeles Vilchez.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Oviedo: Alberto Rodríguez Fernández.

ILLES BALEARS

- Palma de Mallorca: Jose Diaz Cappa.

B.- RECURSOS WEB PARA LA DENUNCIA

Policía Nacional:

https://www.policia.es/_es/dependencias_localizador_accesible.php

Guardia Civil:

https://www.guardiacivil.es/es/servicios/denuncias/denuncia_electronica/index.html

Oficinas de Atención a Víctimas de Delito:

<https://oficinanacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD/mapaRecursos.html>

Fiscalías especializadas:

<https://www.fiscal.es/contacto-delitos-de-odio-y-discriminaci%C3%B3n>

